

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00301-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE:	JENNYFER VANESSA PELÁEZ CC 1107040655, EMILCE PELÁEZ CC 31254396 Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO CC1086695424

El apoderado judicial de la demandante solicita¹ se libre mandamiento de pago de la sentencia del 28 de abril de 2022 por la condena a su favor.

Como quiera que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 430 y 431 del CGP. se libraré mandamiento de pago conforme a dicho mandato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN en contra de JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO para que en el término de cinco (5) días el demandado cancele a los demandantes las siguientes sumas de dinero que se discriminan así:

- a). \$26´268.000.00 M/Cte a la señora EMILCE PELÁEZ HENAO por concepto de indemnización por perjuicios morales causados.
- b) \$14´000.000.00 M/Cte para JENNIFER VANESSA PELÁEZ, por concepto de indemnización por perjuicios morales.
- c) \$14´000.000.00 M/Cte para JORGE ELIECER PELÁEZ, por concepto de indemnización por perjuicios morales.
- d) \$7´000.000.00 M/Cte para VALERY CORREA PELÁEZ, por concepto de indemnización por perjuicios morales.
- e) \$7´000.000.00 M/Cte para DAYANA ANDREA PELÁEZ MORA, por concepto de indemnización por perjuicios morales.
- f) \$20´000.000.00 M/Cte a favor de la señora EMILCE PELÁEZ HENAO por concepto de indemnización por daño a la vida en relación mientras estuvo con vida.
- g) Por los intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2022 a la tasa del 6% EA. hasta que efectúe el pago total de la obligación.

1

SEGUNDO: Toda vez que la ejecución se solicitó en los 30 días siguientes al auto de obediencia, NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado por estados, de conformidad con lo previsto en el art. 306 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 de E.T.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00301-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde2722fc0a4f8366b20b077d0f8b188c032ae1a7280115bf7a31a91057e1df8**

Documento generado en 16/03/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>